



355

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA
COMPETENCIA

países donde se encuentran ubicadas las plantas de fabricación. Dentro del Mercado comercialización y distribución de jabón de tocador las empresas involucradas en la operación de concentración poseen conjuntamente alrededor del 63% del mercado.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones hechas y los artículos 24, 25, 27, 28, de la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", artículo 2 de la Ley 773 "Ley de reformas a la Ley 601, Ley de Promoción de la Competencia", y artículos 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 numerales 1, 2, 5 y 6, y 41 del Decreto Numero 79-2006 Reglamento a la Ley 601 "Ley de Promoción de la Competencia", el suscrito Presidente del Instituto Nacional de Promoción de la Competencia,

RESUELVE:

1. OTORGAR, de manera condicionada, autorización de concentración económica entre los agentes económicos **Colgate-Palmolive Comapny (Central América), Inc y Punto Rojo S.A**, en los siguientes términos:
 - a) De conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1 del reglamento a la Ley 601, ordena como condición al agente económico Colgate Palmolive inc el Fortalecimiento de la Educación y Fomento a la importancia del lavado de manos, el adquirente deberá realizar una campaña de doce meses en los municipios de Ciudad Sandino y Tipitapa, haciendo publicidad y presentaciones de expertos en la materia en los colegios públicos y privados de los municipios antes citados de la importancia del lavado de las manos, suministrando jabón líquido y gel antibacterial, en cada aula y baños de dichos colegios por un periodo de doce meses. De igual manera deberá elaborar un video educacional donde se evidencien todas las bacterias a las que están expuestas las manos y las consecuencias de no hacer efectivo el aseo de las mismas, el material elaborado deberá indicar que fue auspiciado por Colgate-Palmolive en cumplimiento de la presente resolución administrativa y deberá ser facilitado de manera gratuita a toda persona natural o jurídica

JHG



2016



INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA
COMPETENCIA

que lo solicite para su divulgación. **Seguimiento:** El agente económico Colgate Palmolive presentará un informe bimensual a PROCOMPETENCIA de los avances de dicho condicionamiento.

- b) De conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1, 6 del reglamento a la Ley 601, Fomentar el ingreso de productos elaborados por Punto Rojo, además de las líneas de Bactex y San Luis, que al momento de la notificación no se comercializaban en el territorio nacional con el fin de ampliar las opciones de consumo de los nicaragüenses. **Seguimiento:** Presentar tres meses después que quede firme la resolución las marcas distintas a Batex y Punto Rojo, que el agente económico va introducir al mercado nicaragüense, detallando el tipo producto, precios y canales de distribución, con el fin de evitar prácticas predatorias que limiten la libre competencia.
- c) De conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1 del reglamento a la Ley 601, Mantener por 36 meses los canales de distribución que COLGATE PALOMOLIVE COMPANY ejerce, en cuanto a los acuerdos de distribución con terceros, consultores, agencias de publicidad, relaciones públicas, con el fin de proteger el suministro mayorista y minorista actual, promoviendo el abastecimiento del mercado. **Seguimiento:** El agente económico COLGATE PALOMOLIVE COMPANY, presentará a PROCOMPETENCIA un informe semestral por un periodo de tres años, en el que deberá incluir presentación de facturas de las ventas a los diferentes canales atendidos semestral por un periodo de tres años, en el que deberá incluir presentación de facturas de las ventas a los diferentes canales atendidos.
- d) **Protección al medio ambiente:** Ordena de conformidad al artículo 28 literal b) de la Ley 601 y 40 numeral 1 del reglamento a la Ley 601, se establece como condición al agente económico COLGATE PALOMOLIVE COMPANY. realizar operaciones diligentemente de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas de calidad y mejores prácticas de seguridad industrial compatible a la vida humana, higiene, medio ambiente. **Seguimiento:** El agente económico Colgate-Palmolive, presentará a PROCOMPETENCIA informe anual por un periodo de tres años, de los planes y programas de mantenimiento de las instalaciones con el objetivo de disminuir incidencias ambientales.

dmg



 PROCOMPETENCIA

286



396

INSTITUTO NACIONAL DE PROMOCION DE LA
COMPETENCIA

2. Duración de los condicionamientos. Transcurrido los plazos establecidos para cada condicionamiento en el resuelve 1 de la presente resolución, PROCOMPETENCIA, valorará si se ha producido una modificación relevante en la estructura o la regulación del mercado considerado, que justifique el mantenimiento, adecuación o supresión de las condiciones correspondientes por un periodo adicional de dos años.

3. Se hace del conocimiento al agente económico COLGATE PALOMOLIVE COMPANY, que PROCOMPETENCIA podrá, en cualquier momento, mandar a efectuar una desconcentración parcial o total, cuando tenga indicios de que la Autorización Condicionada fue obtenida con base a información falsa o incompleta proporcionada por los agentes económicos solicitantes, de conformidad al artículo 28 literal c).

4. La presente resolución es susceptible de recurso de revisión ante esta Autoridad, el cual podrá ser interpuesto dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

5. Notifíquese.

del Guzmán

